

003768



HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado Omar Alberto Guillén Partida, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que deroga el artículo 65 TER del Código Penal del Estado de Sonora, para lo cual fundo la viabilidad de la misma al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, por lo que uno de los principales objetivos del Gobierno del Estado de Sonora es procurar un estado de cuidado y preservación de la vida como derechos inalienables en términos de lo que señala el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en términos de lo que señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Que actualmente el artículo 65 TER tipifica como delito de lesiones culposas cometido en agravio de dos o más personas menores de seis o mayores de sesenta y cinco años, o en contra de personas que padezcan alguna discapacidad física o mental, que

se encuentren en alguna guardería, estancia infantil, centro de desarrollo, jardín de niños, albergue, asilo, casa de apoyo o cualquier lugar o entidad pública, social o privada que se dedique a su cuidado, educación, guarda, custodia, protección, curación o rehabilitación.

Que por si no puede considerarse como culposo o como coautor del delito al servidor público o persona física que omita realizar inspecciones o visitas de reconocimiento o vigilancia, conforme al programa anual de inspecciones establecido al que teniendo atribución competencial de emitir resoluciones sobre medidas correctivas y de seguridad con base en los resultados de dichas diligencias, no las emita o emitiéndolas, no cuide de su debida y oportuna ejecución dentro de los plazos de ley. Igualmente, se considerará coautor del delito culposo de referencia a quien, teniendo a su cargo la responsabilidad de atender las instrucciones o señalamientos resultantes de las diligencias referidas, haga caso omiso de ellas, toda vez que es subjetivo considerar que su omisión motive de manera culposa a generar una lesión puesto que esto siempre podrá ser cuestionable o dará pauta a generar diversos puntos de vista donde no haya convergencia en las causas de las lesiones.

Que la nueva legislación de protección civil en la Entidad, publicada en fecha 11 de junio del año en curso, contiene una serie de obligaciones y mejoras regulatorias que deben aplicarse en el quehacer de los servidores públicos en las inspecciones, permisos, verificaciones y en su caso actuación para evitar desastres que dañen a los sonorenses de ahí que, cualquier otra omisión en este rubro puede ser sujeta de sanción o en su caso de tipificación de delito, en términos de lo establecido en el Código Penal en su Título Séptimo, relativo a los delitos cometidos por servidores públicos en el cual ya se encuentran consignados los delitos por acción u omisión por parte de los servidores públicos consignados en los artículos 178 al 192 del Código referido.

Por lo que la presente iniciativa propone derogar el artículo 65 TER, toda vez que el mismo parece no estar acorde a las necesidades y contraponerse a lo

estipulado en el apartado específico de delitos cometidos por servidores públicos de la legislación penal del Estado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE DEROGA EL ARTÍCULO 65 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

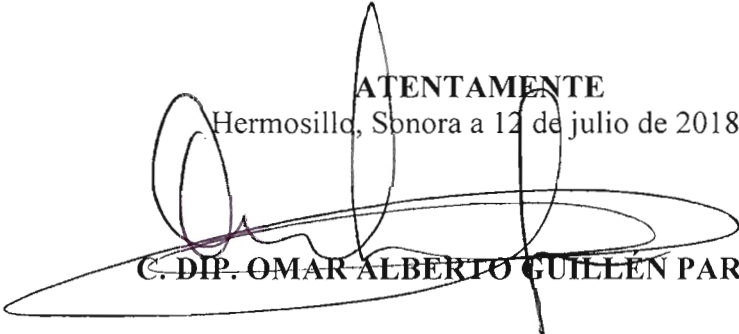
ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el artículo 65 TER del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 65 TER.- Se deroga.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora a 12 de julio de 2018.



C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA